

DOÑA MARÍA ISABEL ALCÁNTARA LEONÉS, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día trece de marzo de dos mil veintitrés, pendiente de aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“DE URGENCIA:

B).- INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE OBJETO Y LÍMITES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES Y DE LOS ACTOS DE INAUGURACIÓN REALIZADOS POR LOS PODERES PÚBLICOS EN PERIODO ELECTORAL

Se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada de la Instrucción de la Secretaría General sobre objeto y límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral, con Código Seguro de verificación (CSV): 16EB D73D 6EDB 0583 DD3C, que es como sigue:

“Instrucción de la Secretaría General sobre objeto y límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral

Introducción

El 28 de mayo de 2023 se celebrarán elecciones municipales en España. En ellas podrán votar residentes en España, mayores de edad el día de la votación, que sean nacionales de Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Reino Unido y Trinidad y Tobago, al haber firmado con España un Acuerdo de reciprocidad de voto en elecciones municipales.

La convocatoria se producirá el 3 de abril de 2023 procediéndose a su publicación en el BOE el 4 de abril de 2023. Los Secretarios de Ayuntamiento actuamos durante el proceso electoral como Delegados de las Juntas Electorales de Zona, además tenemos competencias en relación a la supervisión de los contratos públicos atribuidas por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y por la legislación estatal y autonómica en materia de publicidad institucional especialmente sensible en esta etapa.

Es por ello que se considera conveniente dictar una Instrucción dirigida al sector público institucional del Ayuntamiento de Puente Genil en la que se recuerdan las limitaciones en relación a actos publicidad, propaganda, campaña, inauguraciones y eventos durante el período electoral establecidas en la Instrucción de la Junta Electoral Central 2/2011, de 24 de marzo, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral, así como en el artículo 4 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional , en la la Ley 6/2005, de 8 de abril, que regula la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Primero.- Las limitaciones a la publicidad institucional y eventos en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

BB98 09C8 128B F2F2 F62F



BB9809C8128BF2F2F62F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en periodo electoral.

1.- Durante el periodo electoral (4 de abril a 28 de mayo), los poderes públicos no podrán realizar ninguna campaña institucional que atente contra los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y de igualdad entre los actores electorales.

2.- Queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones, quedando comprendidas en dicha prohibición, entre otras actividades, la edición y reparto de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes sms; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares

3.-Queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras, servicios públicos o proyectos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo. Se permiten las inauguraciones institucionales por autoridades de eventos de carácter comercial, industrial, profesional, económico, cultural, deportivo o lúdico, tales como congresos, ferias de muestras, festivales o fiestas populares, que se celebren de forma regular y periódica en fechas coincidentes con un periodo electoral, siempre que ni en la organización del evento ni en las intervenciones se contengan alusiones a las realizaciones o a los logros de las autoridades intervinientes, ni tampoco se induzca, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, el sentido del voto de los electores.

4.- Se permiten siempre que respeten lo establecido en el apartado 1 y 2 las siguientes campañas:

a) Las realizadas exclusivamente por los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral y que están expresamente previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre la inscripción en las listas del censo electoral o las destinadas a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, que deberá realizarse en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate.

Entre el objeto posible de esas campañas institucionales no se encuentra el fomento de la participación de los electores en la votación, por lo que debe entenderse que no está permitida una campaña con esa finalidad.

b) Las campañas informativas que resulten imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos que deberá limitarse estrictamente a proporcionar información de interés general sobre la conclusión de una obra pública, la puesta en marcha o el funcionamiento de un servicio público, sin que pueda contener connotaciones electoralistas ni alusiones a las realizaciones o los logros obtenidos por los poderes públicos afectados.

En caso de duda debemos efectuar consulta a la Secretaría o a la Junta Electoral de Zona.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

BB98 09C8 128B F2F2 F62F



BB9809C8128BF2F2F62F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

Segundo.- Limitaciones del artículo 4 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación:

- Que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por la entidad pública.
- Que manifiestamente menoscaben, obstaculicen o perturben las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro poder público en el ejercicio de sus competencias.
- Que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales.
- Que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.
- Que induzcan a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social.
- No se podrán difundir campañas institucionales de publicidad que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa de la Administración o entidad promotora o contratante.

Tercero.- Limitaciones de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

1. La publicidad no puede llevarse a cabo en el periodo comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral y el día de la votación.

2. Se podrán realizar actividades publicitarias relacionadas con:

- a) La organización y desarrollo de los correspondientes procesos electorales.
- b) La comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.
- c) Las actividades publicitarias necesarias para la salvaguarda del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos.
- d) Aquellas actividades publicitarias que vengan exigidas legal o reglamentariamente.

En los documentos correspondientes a los contratos relativos a la actividad publicitaria, se incluirán las oportunas cláusulas que reflejen lo previsto en el apartado 1.

En cuanto a las limitaciones en eventos, las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda señalan: Durante el período electoral quedan prohibidos todos aquellos actos que supongan la manifestación pública de presentaciones, inauguraciones u otros eventos de similar naturaleza, de obras, edificaciones, servicios públicos, y en general de proyectos, realizaciones o resultados de las Administraciones, organismos, entidades y sociedades a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley (...). Las limitaciones se extenderán al resto de las Administraciones Públicas y entes públicos, organismos, entidades de Derecho público y sociedades mercantiles vinculadas o dependientes de aquéllas, que estén participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta y que no sean de carácter

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

BB98 09C8 128B F2F2 F62F



BB9809C8128BF2F2F62F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023

industrial o comercial, cuando desarrollen actividades publicitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cualquier caso y con independencia del proceso electoral, la actividad publicitaria de la Administraciones Públicas debe limitarse a:

- Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.
- Implicar a la ciudadanía andaluza en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social.
- Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones.
- Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad.
- Fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.
- Favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.
- Difundir la imagen de Andalucía o del ámbito de cada Administración con fines de promoción turística.
- Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas.
- Informar, con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública.

Cuarto.- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Criterios a tener en cuenta para elegir los medios.

STC 104/2014, de 23 de junio, Sentencia 130/2014, de 21 de julio de 2014. La publicidad institucional es una concreción de la comunicación pública que pone en relación a los poderes públicos con los ciudadanos sobre intereses de la colectividad a través de los medios de comunicación social. De ese modo, también adquiere relevancia constitucional, desde la perspectiva de los derechos de los medios de comunicación social, en atención a la necesidad de que se depare un trato igualitario y no discriminatorio en la asignación publicitaria y de evitar incidencias negativas en el ejercicio de su función informativa, destacando que no resulta razonable «calificar un precio como superior sin efectuar una medición económica ligada a la audiencia y repercusión social o al índice de impacto del medio. Que un precio sea superior en términos de gasto por cuña no significa que lo sea en términos de proporcionalidad del gasto, como tampoco implica que sea abusivo, cuando no existe una unificación de los costes» (FJ 8). La distribución de fondos entre medios de comunicación debe realizarse atendiendo a argumentos fundados en las características de las campañas publicitarias, en los destinatarios de la publicidad, el ámbito e implantación territorial y social del medio, la lengua empleada por éste o la rentabilidad económica de la inversión en función del impacto. “.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº Bº
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tlfo: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):



BB98 09C8 128B F2F2 F62F

BB9809C8128BF2F2F62F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.puentegenil.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General ALCANTARA LEONES MARIA ISABEL el 20-03-2023

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 20-03-2023